



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 168

Lunes 29 de Julio

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 134, correspondiente al día 13 de Mayo de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO de 12 de Mayo de 1940 sobre la situación de guerra en Bélgica y Holanda, ordenando a los súbditos españoles la más estricta neutralidad.

Habiendo sido notificado oficialmente a este Gobierno por los representantes de Bélgica y Holanda acreditados en Madrid, la situación de guerra de sus respectivos países,

Ordeno por el presente Decreto a los súbditos españoles la más estricta neutralidad, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios del Derecho Público Internacional, en la lucha que afecta a dichos Estados.

Dado en El Pardo a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Asuntos Exteriores, JUAN BEIGDEBER ATIENZA.

2288

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Abril de 1940 por las que se dispone se convoquen concursos para provisión de plazas pertenecientes a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director del Instituto Nacional de Sanidad perteneciente a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general y de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de Personal de esa Dirección general de 8 de Julio de 1930, se convoque concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de

Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de dicha vacante y con arreglo a las normas que estime oportunas esa Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1940. — P. D., José Lorente.

Señor Director general de Sanidad. 2289

En el «Boletín Oficial del Estado» número 140, correspondiente al día 19 de Mayo de 1940, publica la siguiente Orden:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de Mayo de 1940 prohibiendo el sacrificio de ganado equino en todos los Mataderos.

El extraordinario volumen que actualmente ha alcanzado el sacrificio del ganado equino y la disminución que experimentó por causa de la guerra, evidencian la urgente necesidad de prohibir su aprovechamiento como animal de abasto.

Por otra parte, la proximidad de la recolección de la cosecha y el empleo de tracción animal para elevación de aguas en pequeños regadíos, para cuyas operaciones puede emplearse ganado que sirve perfectamente aquellas exigencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se prohíbe terminantemente el sacrificio de ganado equino (caballos, mulos y asnos) que pueda tener alguna utilización en trabajos agrícolas, sin limitación de edad ni defectos clínicos.

Art. 2.º Podrán sacrificarse únicamente los equinos que se inutilicen totalmente por accidente casual y sólo en la población en que prestasen servicio, previa presentación a los Directores de mataderos de justificantes de posesión y de empleo en trabajos propios, así como causas del accidente.

Art. 3.º En el caso de que se demostrase que el accidente pudo haber sido provocado o que el animal no prestaba servicio con el propietario, será decomisado.

Art. 4.º Los señores Gobernado-

res Civiles y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería ordenarán a las Alcaldías e Inspectores Municipales Veterinarios, respectivamente, la más detenida vigilancia para el cumplimiento y máxima eficacia de la medida adoptada por esta Disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1940. — BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería. 2421

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 28 de Julio de 1940. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

JERTE

Señas de los semovientes

Una chota, pelo negro, sin pelear, oreja derecha cercellada y la izquierda igual señas (esta confusa.)

(2 ptas.) 3268

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en el rollo número 80 de 1931 de los autos procedente del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, seguidos a demanda de don Nicolás Martínez García con don Luis Sánchez Fernández y otro, sobre devolución de muebles y otros extremos, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, la sentencia que literalmente copiada a la letra es como sigue:

Sentencia número 20

Cáceres, 11 de Junio de 1940.
Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, integrada por los señores don Vicente R. Redondo Montero, don Adrián Moreno Cuesta y don Vicente L. Naranjo Barquero, los autos de juicio de menor cuantía sobre cumplimiento de contrato dimanante del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, entre partes de la una como demandante y apelante don Nicolás Martínez García, mayor de edad, alarife, vecino de Majadas, representado en esta instancia por sí mismo bajo la dirección del Letrado don Marcelino González Habas Barrantes, y de la otra como demandado don Luis Sánchez Fernández y don Eugenio Otero Riola, también mayores de edad, empleado e industrial, respectivamente, igualmente domiciliados en Majadas, personados en esta instancia en su propia representación bajo la dirección del Letrado don Oscar Madrigal Tapioles, autos pedientes en este Tribunal en grado del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Trujillo con fecha 29 de Noviembre del pasado año y en cuyo fallo se declaró que el contrato de arrendamientoacionado en esta litis finó el 31 de Diciembre del año 1938, y que los daños, deterioros, destrucción o pérdida de los bienes objeto del contrato alcanzan por igual al arrendador y al arrendatario, siendo el fiador el señor Otero responsable de las obligaciones que no cumpla el señor Sánchez, dimanantes exclusivamente del contrato de 21 de Marzo de 1936 e inventario formalizado dos días después, sin hacer condena de costas,



Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedente; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que le fué en ambos efectos, previo aplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, en la que se personaron las partes por sí mismas y previo los trámites legales, se señaló el día 8 de los corrientes para la celebración de la oportuna vista, la que tuvo lugar con la asistencia de sus Letrados defensores y por ellos por su orden se informó solicitando respectivamente la revocación y confirmación de la sentencia apelada.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Aceptando, sustancialmente y en el sentido jurídico que informan los Considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que no habiéndose formulado en esta instancia ningún nuevo alegado, ni desvirtuado, asimismo, ninguno de los fundamentos jurídicos en que, acertadamente, cimentó el inferior la sentencia apelada, es visto que procede su confirmación íntegra con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante por Ministerio de la Ley. Vistas las disposiciones incoadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando íntegramente la sentencia dictada en los autos a que este rollo se contrae por el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo con fecha 29 de Noviembre del pasado año, debemos declarar y declaramos que las relaciones jurídicas arrendaticias existentes entre las partes contendientes finaron y se extinguieron jurídicamente el 31 de Diciembre de 1938, y que los daños, deterioros, destrucción o pérdida de los muebles objetos y enseres integrantes de dichos contratos deben ser sufridos por iguales partes por el arrendador demandante señor Martínez y por el arrendatario y demandado señor Sánchez, obligando al otro demandado, señor Otero, a que en concepto de fiador y subsidiariamente responda de las obligaciones que al arrendatario señor Sánchez se le imponen por este fallo y a que él le alcancen exclusivamente en los dimanantes para dicho arrendatario del contrato de 21 de Marzo de 1936 e inventario formalizado dos días después sin declaración de costas para las partes en primera instancia, y con imposición de las de esta segunda al apelante.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 Mayo de 1931, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública, en el mismo día de su fecha.

Cáceres, 11 de Junio de 1940.—Germán Repetto.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto, extendiendo la presente

que firmo en Cáceres a 24 de Junio de 1940.—Germán Repetto y Rey.

2947

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

Edicto para la subasta de fincas
Zona de Cáceres

Término municipal de Cáceres

Urbana.—Presupuesto de 1938 a 1940

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 24 de Agosto de 1940 y hora de las cinco y media de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado municipal de Cáceres y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente, fecha 18 Diciembre 1928.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor que se cita

Lino Romero Molano, vecino de Cáceres. Casa en calle Nueva, número 15, de esta capital. Linda derecha, casa número 17 de Carlos Velasco; izquierda, con casa número 13, y fondo, con casa número 15 de la calle de San José. Capitalización de la misma, 13.500 pesetas. Cargas que gravan el inmueble, ninguna. Valor para la subasta, 13.500 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia

el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres a 20 de Julio de 1940.—El Recaudador Provincial, Joaquín Sánchez Torres.

3247

Inspección Provincial de Trabajo

SUBSIDIO DE VEJEZ

A los señores Alcaldes:

No sólo para dar cumplimiento a las órdenes emanadas de la Superioridad, sino por la naturaleza misma de la obra y del cristiano y humanitario fin que se propone, es preciso dar cima con toda urgencia a los expedientes de Subsidio de Vejez que aún hay en tramitación.

Todos ellos están pendientes de que por las Alcaldías se dé cumplimiento a los servicios que se le tienen pedidos, y por ello interés de los que a continuación se citan, que los despachen con toda urgencia, ateniéndose a la Circular de esta Inspección del 19 de Junio último, publicada en el BOLETÍN del 20, y pongan especial empeño en emitir los informes en los términos que se le tienen interesados, sin omisiones de las fechas de trabajo, por lo menos los años, evitando así las dilaciones que en su tramitación ocasionen el tener que devolver los que llegan incompletos.

Del enterado de esta Circular se servirán dar me aviso inmediato.

Señores Alcaldes de:

Abadía, Acehuche, Ahigal, Albalá, Alcántara, Alcollarín, Alcuéscar, Aldea del Cano, Alfa, Aliseda, Almocharín, Arroyomolinos de la Vera, Baños, Barrado, Berzocana, Botija, Brozas, Cabezuela del Valle, Cabrer, Cáceres, Calzadilla, Campo Lugar, Cañamero, Cañaveral, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas del Monte, Casatejada, Castañar de Ibor, Cedillo, Cilleros, Conquista de la Sierra, Coria, La Cumbre, Eljas, Escorial, Garganta la Olla, Garvín, Gata, El Gordo, Granadilla, Guadalupe, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Herguizuela, Hervás, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hinojal, Holguera, Hoyos, Ibañero, Jaraicejo, Jaraiz de la Vera, Jarandilla, Jarilla, Jerte, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Miajadas, Milanes de la Mata, Mirabel, Mohedas, Monroy, Montánchez, Montehermoso, Moraleja, Navaconcejo, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Navezuelas, Pasarón, Peraleda de San Román, La Pesga, Piedras Albas, Plasencia, Plasenzuela, Portaje, Puerto de Santa Cruz, Riobobos, Robledo de Trujillo, Romangordo, Ruano, Saorino, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Talaván, Talavera la Vieja, Talayue-

la, Tornavacas, El Torno, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrejón el Rubio, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdecañas de Tajo, Valdefuentes, Valdelacasa de Tajo, Valdemorales, Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno, Villa del Rey, Villanueva de la Sierra, Zarza la Mayor y Zorita.

Cáceres, 23 de Julio de 1940.—El Inspector Jefe, Juan Leal. 3253

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Como continuación de mi orden 15 del corriente, publicada en la prensa y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sobre venta de trigo al S. N. T. se comunica a los agricultores que deben procurar hacer sus entregas seguidamente con el fin de evitar la pérdida que les puede suponer en el precio del trigo que al dejarlo de vender en los plazos señalados tendrán que sufrir una baja del precio por Q. M.

Se ruega a los Alcaldes la mayor publicidad al objeto indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 23 de Julio de 1940.—El Jefe Provincial, P. D., Ignacio Molano.

Saludó a Franco, ¡Arriba España! 3258

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

Ricardo Martín, Manuel, hijo de Lucas y Angeles, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, vecino de Valencia de Alcántara, nacido el día 4 de Enero de 1919, de oficio se ignora, recluta del reemplazo de 1940, primer trimestre, que tuvo que entrar en Caja como soldado el 9 de Febrero de 1938, se presentará ante este Juzgado Militar Eventual del Alférez don Francisco Alonso Rodríguez, sito en la planta baja de la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Cáceres, apercibido que de no presentarse en el plazo que se indica será declarado rebelde, según previene el Código de Justicia Militar, por tanto ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares, procedan a su detención allí donde fuere habido, poniéndolo a mi disposición para poder continuar el procedimiento que contra el mismo me hallo instruyendo.

Cáceres, 20 de Julio de 1940.—El Juez Instructor, Francisco Alonso Rodríguez. 3209

Benito José Becerra Colora, hijo de Santiago e Isidora, natural de Villar del Pedroso (Cáceres), vecino del mismo pueblo, de veinte años de edad, comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Alférez Provisional de Infantería don Guillermo Valle Yustas, Juez Instructor del expediente judicial que por falta de incorporación se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Cáceres a 19 de Julio de 1940.—El Alférez Provisional Juez Instructor, Guillermo Valle Yustas. 3214



Jacinto Cano García, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Trujillo, parroquia de Trujillo, Ayuntamiento de Trujillo, provincia de Cáceres, estado soltero, profesión se ignora, de 21 años de edad, su estatura, color, pelo, cejas, ojos y barba se desconocen, así como sus señas particulares, procesado por falta de concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de quince días, ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 27, don Pablo Fernández Martín, residente en Cáceres, apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cáceres a 19 de Julio de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Pablo Fernández Martín.

3225

Vaquero Hoyos, Antolín, hijo de Eugenio y de Juana, natural de Valencia de Alcántara, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de estado soltero, de veinte años de edad, su estatura, color, pelo, ojos, cejas y barba se desconocen, así como sus señas particulares también se ignoran, procesado por la falta de concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de quince días, ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 27, don Fidel Chaparro Montero, residente en Cáceres, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado en la presente requisitoria, será declarado rebelde.

Cáceres a 21 de Julio de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Fidel Chaparro Montero.

3226

Torrejón Iglesias, Santiago, hijo de Trinidad, natural de Logrosán, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, de 20 años de edad, y cuyas señas personales son desconocidas, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Cáceres número 49, para su destino, comparecerá en el término de treinta días, ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 27, don Baldomero Domínguez Bueno, residente en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alcázar de San Juan a 9 de Julio de 1940.—El Alférez Juez Instructor, Baldomero Domínguez Bueno.

3256

Juzgados

HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, Juez Municipal de esta villa, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las ropas que a continuación se expresan, de la propiedad de Sagrario González Serradilla, de esta villa vecina, sustraídas la noche del día quince de los corrientes en su domicilio de la calle de Braulio Navas, número 1; caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su le-

gitima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 40 de este año, por delito de robo.

Dado en Hervás a 22 de Julio de 1940.—Jaime Martín.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Ropas sustraídas

Una co'chá de seda; dos pantalones de caballero de paño, azul marino uno y un poco más claro otro, en estado seminuevos; cinco sábanas de tela blanca finas; tres por hacer y dos hechas con las iniciales E. G.; una mantelería blanca de crepé, con las mismas iniciales; seis toallas de felpa en colores, con las mismas iniciales; tres mudas de ropa interior de caballero; seis pares de calcetines nuevos de diferentes colores; un tapete de camilla de crepé blanco; una cortina de tela fina con cen-fas de colores y punto de marca en todo su contorno; una mantelería completa con las iniciales S. G.; dos juegos completos de ropa interior de señora, las camisas bordadas en rosa; un juego completo de ropa blanca de cama, con las iniciales S. G., y otra muda de ropa interior de señora, todo ello en estado nuevo.

3254

CACERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a los herederos de dona Carmen Pasalodos Moreno, que falleció en esta ciudad el día 7 de Enero de 1938, cuyas circunstancias y domicilios se desconocen, para que comparezcan en este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las diez y media, a la celebración del juicio verbal civil promovido en su contra por el industrial don Adrián Blanco García, en reclamación de novecientas dos pesetas cinco céntimos, como gastos del funeral de dicha señora y entierro de la misma; apercibiendo a dichos herederos que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía, sin volverles a citar, conforme previene el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cáceres a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez Municipal, Antonino Rodríguez.—El Secretario, Angel Alvarez. (14.60 ptas.)

3281

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Julián Domingo Martín Rodríguez, Letrado, Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, el cual ha sido hurtado en la noche del día 30 de Junio pasado al 1 del actual, de la finca denominada «El Cri-to», término municipal de El Gordo, y como de la propiedad del vecino de Talavera la Vieja y residente en referido pueblo de El Gordo, Bernardino Jiménez Fernández, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se encontrare caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Navalmoral de la Mata a 22 de Julio de 1940.—Julián Domingo Martín.—El Secretario, Angel Duque.

Señas del semoviente que se indica

Una burra negra, de tres años, regular pelo, herrada de las manos, alzada menos de la marca, colicorta.

3271

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Julián Domingo Martín Rodríguez, Letrado, Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del procesado en la causa número 71 y 910 de 1935 por quebrantamiento de depósito, José Ballesteros González, cuya demás circunstancias se ignora, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en la pieza separada dimanante de dicha causa.

Dado en Navalmoral de la Mata a 24 de Julio de 1940.—Julián Domingo Martín.—El Secretario, Angel Duque.

3272

Alcaldías

MIRABEL

Anuncio

Habiendo desaparecido de la dehesa Herrera, término municipal de Malpartida de Plasencia, el semoviente que a continuación se reseña, se ruega a todas las autoridades así civiles como militares que tengan conocimiento del mismo, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía a los fines procedentes.

Clase, potro, edad tres años, alzada 1'45, careto y paticalzado de la pata izquierda, color melado, M en la nalga derecha y en la izquierda una cruz bajo cuyos brazos tiene una S y una A, siendo éste el hierro del Sindicato Agrícola de esta villa.

Mirabel a 22 de Julio de 1940.—El Alcalde, José Corrales Pérez.

(10.30 ptas.)

3282

CALZADILLA

Edicto

Confecionado el repartimiento general de utilidades para el presente año de 1940, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el indicado plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que en su caso formulen las personas y entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación se fundará en hechos concretos, precisos y determinados y deberá contener las pruebas necesarias para su justificación, cuyas reclamaciones se presentarán en dicha Secretaría para que de ellos conozca la Junta respectiva.

Las cuotas que han sido impuestas a los hacendados forasteros, se expresan a continuación, sirviéndoles este edicto de notificación en forma.

Nombres y apellidos y cuota anual
Administrador Arbolados Rebolaz y Zarzuela, 530'27 pesetas.
Ayuntamiento de Hoyos, 245'28.
Amancio Manzano Cristos, 14'60.

Benigno Gutiérrez Gutiérrez, 71'39.
Benigno Pablo Gutiérrez, viuda, 16'35.

Benigna Alonso Campos, 15'77
Camilo González, 12'85.
Cristina Gutiérrez Utrera, herederos, 138'70.

Dagoberto León, 1'46.
Demetrio Maestre García, 15'84.
Eladio Alonso Campos, 15'77.
Eduardo Gutiérrez Gutiérrez, 3'21.
Fernando Maestre García, 17'52.
Felipe García, 8'48.

Gregorio Guerra Palacios, 96'72.
José Gallego del Alamo, 41'10.
Germán Gutiérrez Sánchez, 2'92.
Joaquín Montero, herederos, 5'84.
José Viera López, 10'00.
Luis Calvo Moreno, 2'92.
Luis Hurtado García, herederos, 1'46.

Luisa Gutiérrez Gutiérrez, 61'54.
Luis Solan Gutiérrez, 11'53.
Lucas Valle, 10'95.
Manuel Campos Carlos, 2'19.
María Aragome Clemente, 17'89.
Marcelino Rodríguez Iglesias, 1'46.
Matías Sánchez Covalada, 4'38.
Petra Gutiérrez Gutiérrez, 61'76.
Salomé Bravo de la Riva, 4'38.
Serapio Campos Gutiérrez, 3'07.
Silverio González Hernández, 4'38.
Severiana Lucas, 3'94.

Severiano Rodríguez González, 8'76.
Susana Manzano Cristos, 9'27.
Sociedad de Pastos Valdíos, 109'59.

Ubaldo Garrido González, 16'06.
Victor de la Riva, 1'46.
Luis María Narvaez Ulloa, 2'92.
Teresz Campos Gutiérrez, 52'41.
Angel Valiente, 9'93.
Antonio Manteca Delgado, 9'05.
Antolín Torres Mora, 2'92.
Pedro Mateos Torres, 10'95.
Guillermo Clemente Corrales, 8'76.

Calzadilla, 10 de Julio de 1940.—El Presidente de la Junta, Agustín Acosta.

3113

CASAS DE MILLAN

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las cédulas personales correspondientes al año de 1935, y cuyos números se publican a continuación, se hace público que las mismas quedan anuladas, transcurridos los ocho días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

NUMERO DE LAS CEDULAS

12, 13, 14, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 110, 111, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 125, 126, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 177, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 226, 227, 228, 235, 236, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 260, 267, 273, 274, 275, 277, 279, 280, 281, 283, 284, 285, 287, 288, 289, 291, 292, 293, 294, 295, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 320, 321,



322, 323, 324, 325, 326, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 353, 354, 356, 357, 358, 363, 364, 368, 369, 370, 371, 374, 375, 376, 377, 383, 384, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 446, 451, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 470, 471, 478, 479, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 501, 502, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 525, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 548, 549, 552, 553, 554, 559, 560, 562, 566, 567, 568, 569, 581, 582, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 594, 595, 596, 597, 598, 600, 601, 602, 603, 604, 612, 613, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 632, 633, 634, 635, 636, 639, 641, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 665, 666, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 717, 725, 726, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 757, 758, 760, 761, 762, 763, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 804, 805, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 837, 838, 839, 840, 844, 846, 847, 848, 849, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 923, 924, 925, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 1.001, 1.002, 1.003, 1.004, 1.013, 1.014.

Casas de Millán a 15 de Julio de 1940.—El Alcalde, A. Clemente.

3129

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Encontrándose vacantes en el Ayuntamiento de esta localidad las plazas de escribiente mecanógrafo dotada con el haber anual de 1.000 pesetas; Depositario municipal con el haber de 3.00 pesetas; Encargado del Registro de Colocación Obrera con el haber de 1.000 pesetas; Alguacil municipal con el haber de 1.400 pesetas; Portero municipal con el haber de 912 pesetas, y Encargado del Cementerio con el haber de 500 pesetas; se anuncian para provisión de las mismas conforme a lo dispuesto en la Orden complementaria de 30 de Octubre de 1939, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de Diciembre de citado año.

Todos los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra que deseen concursar las mismas, habrán de presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de 30

días hábiles, a partir de la fecha en la que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable para aspirar al concurso el que los solicitantes sepan leer y escribir, a excepción de los que aspiren a desempeñar la de Auxiliar y Mecanógrafo, que se les exigirá además conocimiento de mecanografía.

Cabezuela del Valle a 4 de Julio de 1940.—El Alcalde, Federico Alonso Cano.

3014

VILLAR DEL PEDROSO

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Oficial de esta Secretaría, dotada con el haber anual de 1.450 pesetas, se anuncia a oposición para su provisión en propiedad, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Esta vacante corresponde al turno de ex combatientes, por encontrarse cubiertas ya las de otros grupos.

Los ejercicios de oposición darán principio en la fecha que oportunamente se fijará y será comunicada a todos los solicitantes, y estos consistirán en dos, uno teórico y otro práctico, rigiendo para el primero el programa inserto en la disposición adicional primera de dicha orden, y consistiendo el segundo en escritura al dictado, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

El plazo para presentación de instancias terminará el día 31 de Julio del año actual, y los solicitantes deberán acompañar a la misma, que entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento, certificado de nacimiento; de carecer de antecedentes penales; de haber observado buena conducta y ser persona de reconocida adhesión al Movimiento Nacional y documentos que acredite la condición de combatientes, dentro de la cual, y en igualdad de puntuación en la oposición, se concederá la plaza al de más méritos.

Villar del Pedroso a 1.º de Julio de 1940.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

3016

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

Vacante la plaza de regir el Reloj de la Torre por estar servido interinamente, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se saca a concurso para su provisión en propiedad, pudiendo los aspirantes elevar sus peticiones a la Corporación municipal del mismo en un plazo de treinta días hábiles, acompañado de los documentos siguientes:

- 1.º Instancia.
- 2.º Partida de nacimiento.
- 3.º Certificado de conducta.
- 4.º La adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los ex combatientes y mutilados presentarán los documentos que acrediten su cualidad.

Guijo de Galisteo 28 de Mayo de 1940.—El Secretario, Mateo Vaquero Clemente.—V.º B.º, el Alcalde, Rogelio Galindo.

Edicto

Vacante la plaza de Depositario de los fondos de este Municipio, por estar servido interinamente, dotada con el haber anual de 150 pesetas, se saca a concurso para su provisión

en propiedad, pudiendo los solicitantes elevar sus peticiones a la Corporación del mismo en un plazo de 30 días hábiles, acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º Instancia.
- 2.º Partida de nacimiento.
- 3.º Certificado de buena conducta y antecedentes penales.
- 4.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

Los ex combatientes y mutilados, además de los documentos antes citados, presentarán los que acrediten su cualidad.

Todos estos documentos reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Guijo de Galisteo 28 de Mayo de 1940.—El Secretario, Mateo Vaquero Clemente.—V.º B.º, el Alcalde, Rogelio Galindo.

Edicto

Vacante la plaza de Auxiliar de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, cuya plaza se ha la servida interinamente, se saca a concurso para su provisión en propiedad, pudiendo los solicitantes llevar sus peticiones en un plazo de treinta días hábiles a la Corporación del mismo, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Instancia.
- 2.º Partida de nacimiento.
- 3.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía, Guardia Civil y Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.
- 4.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

5.º Los ex combatientes y mutilados, además de los documentos anteriores, presentarán los que acrediten su cualidad.

Todos estos documentos estarán reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Los que soliciten este destino poseerán los conocimientos suficientes al cargo que solicitan, por lo que la Corporación le exigirá verificar un ejercicio escrito que la misma le dicte, y otro oral sobre ciertos conocimientos de Administración local, sabrán escribir a máquina, poseyendo conocimientos de mecanógrafo.

Tendrán preferencia los que hayan desempeñado cargos similares que acreditarán con certificaciones.

Será condición precisa, tener 23 años cumplidos y no exceder de 35 años.

Guijo de Galisteo, 28 de Mayo de 1940.—El Secretario, Mateo Vaquero Clemente.—V.º B.º, el Alcalde, Rogelio Galindo.

Edicto

Vacante la plaza de Sepulturero de este Ayuntamiento, por estar servido interinamente, dotada con el haber anual de 200 pesetas, se saca a concurso para su provisión en propiedad, pudiendo los solicitantes elevar sus peticiones a la Corporación del mismo en un plazo de treinta días hábiles, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Instancia.
- 2.º Partida de nacimiento.
- 3.º Certificado de buena conducta.
- 4.º Certificado de adhesión al Glorioso movimiento.

Todos reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Los ex combatientes y mutilados presentarán los documentos que acrediten su cualidad.

Guijo de Galisteo, 28 de Mayo de 1940.—El Secretario, Mateo Vaquero Clemente.—V.º B.º, el Alcalde, Rogelio Galindo.

2817

CORIA

Declaración de responsabilidad

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 de Junio último, acordó declarar responsables de la suma de 29.881'50 pesetas a los Concejales que votaron el acuerdo de 17 de Septiembre de 1932, por el que se destituyó a don Valeriano Macías Plasencia de su cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por el importe a que asciende los haberes y derechos dejados de percibir por dicho funcionario como consecuencia de tal destitución, y que habrán de ser abonados por la Caja Municipal. Todo ello en virtud de lo acordado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo en 17 de Febrero de 1935, revocando mencionado acuerdo de destitución y cuyo fallo fué confirmado por sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Febrero de 1940.

Concediéndose a los responsables el plazo de diez días para hacer efectiva en arcas municipales expresada cantidad, bajo apremio y teniendo en cuenta que los declarados responsables lo son en el concepto de mancomunados y solidarios por el total de expresada suma, y que contra expresado acuerdo de responsabilidad procede el recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazo que determinan los artículos de Capítulo 3.º del Título 4.º de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, encontrándose de manifiesto en esta Secretaría Municipal el oportuno expediente para su examen por los interesados.

E ignorándose el paradero de los ex Concejales responsables don Vicente Liserio Iglesias y don Antonio Diodoro Noguer, se les notifica por el presente edicto referido acuerdo de responsabilidad a todos los efectos legales.

Coria, 19 de Julio de 1940.—El Alcalde, Francisco Lomo.

3205

PINOFRANQUEADO

Edicto

Terminado el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público, por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones que contra el mismo se presenten, bien entendido que éstas han de ser concretas, precisas y determinadas y han de venir acompañadas de las pruebas que intenten valerse en defensa de sus alegaciones.

Pinofranqueado, 17 de Julio de 1940.—El Alcalde, Anastasto de Cáceres.

3218

SERRADILLA

Anuncio

Formalizadas por esta Alcaldía las cuentas municipales correspondientes a los años 1936 a 1939, ambos inclusivos, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días, puedan ser examinadas y formular los reparos a las mismas durante el plazo de exposición y ocho días más, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Serradilla, 24 de Julio de 1940.—El Alcalde, Cipriano Mateos.

3270